

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 14 de Agosto de 1892 y según providencia de esta fecha, se procederá al deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan el término municipal de Montamarta.

La Comisión que ha de practicar el deslinde será presidida por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, quien como delegado de mi Autoridad efectuará las operaciones de expresado deslinde, el cual dará comienzo el día 26 de Junio próximo venidero á las ocho de la mañana, por la cañada que ingresa en este término municipal por la parte Norte del pueblo y sitio denominado Fuente del Arco; terminada que sea de deslindar cada una de las distintas cañadas, se procederá sin demora á dar comienzo al deslinde de otra y así sucesivamente hasta deslindar todas las de carácter general que cruzan este término.

Como quiera que varias de ellas lindan y aun algunas afecta á otros términos municipales, se advierte á los Ayuntamientos de estos pueblos los cuales son San Cebrián de Castro, Morerueta de los Infanzones, Andavias y Cubillos, que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 88 y 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos, citen en forma y con quince días de anticipación al en que ha de dar comienzo el deslinde á los propietarios de las fincas colindantes á cada una de las cañadas que afectan al mismo tiempo que á Montamarta á cada uno de los pueblos antes citados y pongan edictos en los sitios de costumbre dentro de sus respectivas localidades anunciando el deslinde.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que los interesados puedan concurrir á las prácticas del deslinde con objeto de que hagan valer sus derechos.

Zamora 15 de Mayo de 1916.

El Gobernador interino,  
Ernesto Cebrián.

### Junta provincial del Censo de Zamora

SESIÓN DE 15 DE MAYO DE 1916

Presidencia: Sr. Salgués.

En la ciudad de Zamora á quince de Mayo de 1916, á las ocho horas y previa citación en la forma que previene el artículo 13 de la ley Electoral vigente y el 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, bajo la presidencia de D. Benito Salgués, Presidente de la Audiencia provincial y actuando como Secretario accidental el que suscribe, por enfermedad del Secretario de la Excm. Diputación provincial, se reunieron en primera convocatoria y en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial, los señores D. Pedro Gazapo, D. Juan Gómez Gato, D. Miguel Núñez, D. Secundino Izarra, D. Valeriano Enriquez, D. Pablo R. Pérez y D. Macario Baladrón, Vocales de la Junta provincial del Censo.

Habiendo mayoría el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y ordenó se diese lectura al acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Leídas las disposiciones legales y dada cuenta por el Sr. Presidente del objeto de la sesión, se entró en el despacho de los asuntos, dándose por mi lectura, por orden alfabético, á las reclamaciones que para inclusiones y exclusiones en las listas electorales se habían remitido á la Secretaría de esta Junta.

#### ASTURIANOS

Ante la Junta municipal de este pueblo solicitan la inclusión Lorenzo Carbajal, Vicente González, Leonardo Pérez, Serafin Obelar y Luis Rodríguez y teniendo en cuenta justifican debidamente su derecho, se acordó la inclusión de los mismos.

#### ARGUJILLO

Justificadas documentalmente las peticiones de D. Urbano Moralejo Tejedor, D. Jenaro Diéguez Hidalgo y Angel de Dios Alonso y visto el informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión de los mismos en las listas electorales.

#### ASPARIEGOS

Vista la solicitud de D. Sabino González solicitando la inclusión de treinta y dos electores que se relaciona con el informe de la Junta que lo evoca en sentido favorable, así como la exclusión de nueve electores que propone dicho señor y no acompañándose la solicitud ni documento alguno justificativo de las inclusiones y exclusiones solicitadas, esta Junta, por unanimidad, acordó quedasen sin efecto, desestimando en su consecuencia las pretensiones de referencia.

#### ARRABALDE

Baltasar Rodriguez Martinez, con certificación de nacimiento y residencia, solicita la inclusión, y justificada ésta, la Junta acordó de conformidad á sus pretensiones.

#### AYOÓ DE VIDRIALES

Solicitan la inclusión Antonio García, Domingo Pontejo y Celedonio Tostón, que les fué denegada por no justificar documentalmente sus pretensiones, accediendo en cambio á la de D. Vicente Tostón y D. Santiago García, que acompañan documentos justificativos de su derecho, así como á la rectificación de errores propuesta por la Junta municipal.

#### BELVER DE LOS MONTES

Visto el informe favorable de la Junta municipal y los documentos justificativos que acompaña D. Jerónimo Santos Carbajo, D. Victoriano Ramos Blanco, D. Inocencio Martínez Pérez, D. Lucio Gómez Fernández, D. Eladio Martínez Bratos, D. Alejandro Pérez Domínguez, D. Higinio Juárez García, D. Dionisio Morillo Alvarez, D. Pedro García Puente, D. Abel Martínez Andrés, D. Pablo Reja Pérez, D. José Bermejo Morala y D. Serapio de Castro San Pedro, se acordó la inclusión de los mismos, así como la exclusión de D. Pablo Carbajo, D. Benjamín Pérez y D. Daniel Arroyo, éste por no llevar dos años de residencia y aquellos por haber perdido la vecindad, haciendo extensivo el acuerdo á la rectificación de errores.

#### BENAVENTE

Visto el expediente de este distrito y documentos justificativos que se acompañan, se acordó la inclusión de Isidoro González de Paz, Eduardo Fernández Durantes, Juan Antonio Asenjo Martín, Santos González García, Emilio Iglesias Ventura, Ladislao Mateos Bresmes, Emilio Hortal Fernández, Fermín López Matias, Gregorio Ezequiel García, José Fernández Vacas, Benito Tabuyo Alonso, Valentin Lena Castillo, José Valbuena Paramio, Lucio Benayas López, Aquilino Serrano García, Pedro Pérez Rodriguez, Eulogio Muñoz Rubio, Manuel Casmuega Prieto, Antonio Ballestros Encinas, Roque Martínez Montes, Felipe Alonso Sánchez, Miguel Castaño Peñin, Manuel Valderrábano y Busnet, Lucas Crespo Deza, Lucinio de la Huerza Morán, José Espelí Rodriguez, Dolores Fariza Fernández, Tomás Prieto Heras, Faustino Valverde Otero, Leonardo Martín García, Francisco Rivera Franco, Antonio Camarzana Zanca, José Ordoñez Melendez, Pedro Santiago Pérez, Diego León García, Eduardo Fernández Cabo, Felix León Represa, Julián Fernández Diez, Alejandro Pérez

Prada, Luis Mariano Martínez Rojo, Ubaldo Castañón Nieto, Blas Mayo Barrios, Eufemio Sandín Vara, Carlos Fernández Ferreras, Emilio Rodríguez Martínez y Heliodro Grande Romero.

Se acordó asimismo la no inclusión de los restantes que figuran en la relación suscrita por don Vitaliano Barroso y D. Juvenal García por no demostrarse tengan edad y residencia bastante para ser electores, así como no se incluyen á D. Marciano Martínez y D. Remigio Colinas, aquel por no justificar la residencia y éste la edad.

Fueron desestimadas las peticiones de D. Vitaliano Borroso, D. Juvenal García y D. J. Felix Garmón, pidiendo la exclusión de varios electores que figuran en las relaciones que acompañan, por no ser bastantes los documentos aportados á dicho objeto y por último, que se remitan á la Jefatura de Estadística los documentos que se señalan errores en las listas para su subsanación.

#### BARCIAL DEL BARCO

Justificada documentalmente la pretensión de D. Conrado González Pérez para su inclusión como elector, se acordó en conformidad á sus deseos.

#### BRIME DE URZ

Se acordó la eliminación de las listas de Mascos Barrón Fernández, por no haber cumplido los veinticinco años según certificación de nacimiento que se acompaña.

#### BURGANES DE VALVERDE

Se acordó no acceder á la inclusión solicitada de D. José García Martínez y Francisco Sandín, por no justificar la edad.

#### BUSTILLO DEL ORO

Visto el informe favorable de la Junta municipal y petición de D. Benito Domínguez Morillo solicitando su inclusión, así como los justificantes que acompaña, se acordó de conformidad con lo solicitado.

#### CARRASCAL

Se acordó excluir de las listas á D. Cándido San Antonio López, por no llevar dos años de residencia, según certificación que se acompaña de la Alcaldía, rectificando el error padecido entre los números 1 y 9 de la lista de exclusiones, según informe de la Junta.

#### CASASECA DE CAMPEÁN

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Santiago de Mena y dirigida á esta Junta solicitando la admisión de D. Elías Barrios, D. Julián Panero, D. Juan Francisco Hernández Merchán, D. José Francisco Romero, D. Juan Antonio Hernández y D. José González, los tercero y cuarto por tener la edad y residencia necesaria para figurar en las listas, y los restantes por haber figurado en las mismas, habiendo sido indebidamente excluidos, se acordó por esta Junta la inclusión de los cuatro primeros, denegándose la de los dos últimos en vista de los documentos que se acompañan y en vista de que en la instancia de referencia se manifiesta por el señor Mena no se reunió la Junta municipal del Censo en 6 de Mayo, se pida con urgencia al Presidente de la misma conteste si es cierto lo afirmado por dicho señor.

(Se continuará.)

### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
provincia de Zamora.

En el día de hoy y previos los requisitos que preceptúa el párrafo 5.º del turno 3.º del artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904 y demás disposiciones vigentes, ha tomado posesión con el carácter de interino D. Federico Madero Gago, del destino de Ordenanza de esta Administración, con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 4.º de dicha Ley, se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos que la misma dispone.

Zamora 15 de Mayo de 1916.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1181

### Comandancia de la Guardia civil de Zamora

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Corrales, por tiempo indeterminado

y precio de trescientas sesenta pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase once á las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio al Jefe de la Línea de Corrales, en la Casa Cuartel del Instituto, calle de la Plaza, sin número, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Zamora 18 de Mayo de 1916.—El primer Jefe, Luis Corrales Leonides. R—1183

### INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### Concursillo entre Maestros.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19, apartado 5.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, he tenido á bien sacar á concurso por plazo improrrogable de diez días entre Maestros Nacionales propietarios de la misma localidad, la Escuela vacante en Benavente por traslado del Sr. Hernández que la desempeñaba.

Las solicitudes documentadas deberán dirigirse al Inspector Jefe de la provincia á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en el término indicado.

Zamora 19 de Mayo de 1916.—El Inspector Jefe, P. D., Eduardo Segura.

### Recaudación del Contingente provincial.

#### APREMIOS

Habiendo terminado el día veinte de este mes el período voluntario de recaudación correspondiente al segundo trimestre del año actual por el cupo corriente y moratorias concedidas por resultados de ejercicios anteriores, prevengo á los señores Alcaldes que publicada esta notificación en el BOLETIN OFICIAL y en la imposibilidad de conceder prórrogas, se procederá sin demora ejecutivamente y por Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Zamora 22 de Mayo de 1916.—El Arrendatario, Bernardo Alonso.

### Ayuntamientos.

#### MAYALDE

Don Gregorio Nieves Cuiñas, Alcalde Constitucional de este pueblo de Mayalde.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día cinco del corriente acordó proceder á la revisión del deslinde de las cañadas, abrevaderos, pasos y descansaderos de carácter local de este término municipal para el día 22 y sucesivos del corriente mes, dando principio á la hora de las nueve por la cañada denominada de «Las Mimbreras» y en la dirección Oeste á la del camino Peñausende y Sopera, recorriéndolas todas hasta su terminación por la del camino Corrales.

Asimismo acordó que siendo varios los intrusos que han de resultar en los predios designados, se les avisa por medio del presente y otros iguales que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, á fin de que le sirvan de citación en forma y puedan presentarse ante la Comisión con los títulos de propiedad ú otros medios de prueba y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, observándose en la operación los preceptos contenidos en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mayalde 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Nieves. R—1136

#### ARQUILLINOS

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos de este pueblo para el presente año; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Arquillinos 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Germán Vecilla. R—1175

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda en su día á la formación del apéndice de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1917, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, las relaciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Arquillinos 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Germán Vecilla. R—1171

#### MUELAS DEL PAN

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 725 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, acompañando certificación de buena conducta, en el término de quince días, contados desde que aparezo inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 16 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Anselmo Pelayo. R—1172

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

#### FUENTESAUCO

Don Antonio Espejo Hinojosa, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Fuentesauco.

Por la presente hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho implantando la Ley del Jurado, acordó en providencia de hoy señalar el día treinta y uno del actual y hora de las once la Sala Audiencia de este Juzgado, para el acto del sorteo de designación de Vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de la Junta del distrito, conforme á lo prevenido en dicho artículo y anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expresado señalamiento.

Y para su publicación expido el presente en Fuentesauco á quince de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Espejo Hinojosa.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán. R—1178

#### ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y su hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de listas de Jurados, conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Alcañices á trece de Mayo de mil novecientos diez y seis.—César España.—Por su mandado, Manuel Matos. R—1170